

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI" Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA"
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00007-00

Observa el despacho que mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2019¹ se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público². A la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI", se le designó curador *ad litem*, y a través de este se surtió dicha notificación³.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, se tiene que fue contestada oportunamente por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA"⁴ y del curador *ad litem* de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI"⁵ y así se reconocerá.

De igual manera, se corrió el respectivo traslado de las excepciones propuestas⁶, en la forma establecida en el parágrafo 2° del artículo 175 *ibídem*, modificado parcialmente por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. Se advierte que no fueron formuladas excepciones previas.

¹ Archivo Tyba: 50001233300020190000700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-08-2020 3.11.00 P.M. (pág. 217 y 218).

² *Ibídem* (pág. 226-233).

³ Archivo Tyba: 50001233300020190000700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-08-2020 3.12.21 P.M. (pág. 22-38).

⁴ Archivo Tyba: 002. 50001233300020190000700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-08-2020 3.11.00 P.M. (pág. 241-277).

⁵ Archivo Tyba: 50001233300020190000700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-08-2020 3.12.21 P.M. (pág. 31-38).

⁶ Archivo Tyba: 50001233300020190000700_ACT_FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS_2-09-2020 11.58.48 A.M.

Medio de control: Controversia Contractual
Radicado: 50001-23-33-000-2019-00007-00
Auto: Fija fecha audiencia inicial
EAMC

En virtud de ello, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si ha ello hay lugar, así como la constancia del Comité de Conciliación en donde conste la postura de dicho ente.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un número de WhatsApp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos. De la misma manera, se deberá indicar un número telefónico de contacto para ser utilizado en la eventualidad que se presenten fallas técnicas.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda. Sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

Por último, se reconocerá personería adjetiva a la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66819581 y la tarjeta de abogado (a) No. 117450, como apoderada principal de la demandada SEGUROS

GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA", en los términos y para los efectos del poder especial otorgado⁷.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA"⁸ y del curador *ad litem* de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARIARI"⁹.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, **el día dos (02) de junio de 2021 a las 09:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021, y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública podrá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación

CUARTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada a la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66819581 y la tarjeta de abogado (a) No. 117450, como apoderada principal de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA", en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

⁷ Archivo Tyba: 50001233300020190000700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-08-2020 3.11.00 P.M. (pág. 278-288).

⁸ Archivo Tyba: 002. 50001233300020190000700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-08-2020 3.11.00 P.M. (pág. 241-277).

⁹ Archivo Tyba: 50001233300020190000700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-08-2020 3.12.21 P.M. (pág. 31-38).

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf0a8416ce66cde2c58dfac57e04168efc1c2b4a68ffdb6691c0149b9102b7f

Documento generado en 18/05/2021 12:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**